

REGLAMENTO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES - MAV / MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LAS OFERTAS PÚBLICAS DE INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO EMITIDOS POR EMPRESAS EN EL MAV

Resolución de Superintendencia Nro. 00025-2012

29/06/2012

Lima, 26 de junio de 2012

VISTOS:

El Expediente N° 2012018871, el Memorándum Conjunto N° 1066-2012-SMV/06/11/12 de fecha 29 de mayo de 2012 y el Memorándum Conjunto N° 1192-2012-SMV/06/11/12 de fecha 15 de junio de 2012, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV y los comentarios y sugerencias recibidas de los actores del mercado y público en general.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas las empresas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores o inscribir dichos valores para su negociación secundaria;

Que, en el marco de lo dispuesto en el considerando anterior, así como de lo señalado en la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, se considera necesario aprobar un marco normativo diferenciado de requisitos y obligaciones para facilitar el acceso al mercado de valores, a las empresas que cumplan con determinadas

condiciones, permitiéndoles obtener financiamiento mediante la realización de una oferta pública primaria, así como la negociación secundaria de valores previamente emitidos.

Que, en consecuencia, el Proyecto de Reglamento propone la creación del Mercado Alternativo de Valores - MAV, en el cual se establecen requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles que aquellos que resultan exigibles en el régimen general, en el que se oferten primaria y secundariamente valores mobiliarios para las empresas cuyos ingresos no excedan de los montos que establece el Reglamento ni cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

Que, tales empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, inscribiéndose el valor o programa respectivo en la sección "De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores" del Registro Público del Mercado de Valores.

Que, asimismo, las acciones representativas de capital social y los valores representativos de deuda previamente emitidos por las empresas participantes del MAV, podrán inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de una Bolsa para su negociación secundaria.

Que, el Proyecto de Reglamento fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 018-2012-SMV/01, publicada el 02 de junio de 2012; y, estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 18 de junio de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Resolución y consta de diez (10) títulos, treinta y tres (33) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y once (11) anexos.

Artículo 2°.- Aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores-MAV, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Resolución y consta de doce (12) anexos.

Artículo 3°.- Incorporar el literal x) al artículo 2° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-1997-EF/94.10, con el siguiente texto: "De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores".

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores-MAV que entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

REGLAMENTO DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES-MAV

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 °.- MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES-MAV

El Mercado Alternativo de Valores-MAV es un segmento del mercado de valores creado para la realización de ofertas públicas primarias y secundarias de acciones representativas de capital social y valores representativos de deuda emitidos por empresas que cumplan las condiciones enunciadas en el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 2 °.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del MAV, las ofertas públicas primarias que se realicen en este mercado, la inscripción de valores mobiliarios para su negociación secundaria y su exclusión del Registro y del RVB, así como la participación de las Bolsas, sociedades agentes de bolsa y de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

Artículo 3 °.- TERMINOLOGÍA

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación y sus respectivas formas derivadas tienen los significados siguientes:

- 3.1. Bolsas: Las Bolsas de Valores a las que se refiere el artículo 130° de la Ley.
- 3.2. Días: Los hábiles.
- 3.3. Empresa(s): Empresa(s) que cumple(n) con los requisitos enunciados en el numeral 4.2 del artículo 4° del presente Reglamento.
- 3.4. Hechos de Importancia: Los definidos en el artículo 28° de la Ley.
- 3.5. ICLV: Sociedad anónima autorizada por la SMV para desempeñarse como institución de compensación y liquidación de valores de conformidad con la Ley.
- 3.6. Inscripción/Exclusión: Inscripción/Exclusión del valor en/del Registro y en/del RVB.
- 3.7. IGSC: Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.
- 3.8. Ley: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.
- 3.9. Ley General: Ley General de Sociedades, Ley N° 26687 y sus normas modificatorias.
- 3.10. Manual: Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el MAV.
- 3.11. MCN: Mecanismo Centralizado de Negociación a que se refieren los artículos 110° y siguientes de la Ley.
- 3.12. MAV: Mercado Alternativo de Valores.
- 3.13 Registro: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 3.14. RVB: Registro de valores de una Bolsa donde se inscriben éstos para su negociación en Rueda de Bolsa u otro MCN, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 3.15. Rueda de Bolsa: Mecanismo centralizado de negociación a que se refieren los artículos 117° y siguientes de la Ley.
- 3.16. SAB: Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por la SMV.
- 3.17. Sistema MVNet: Medio electrónico de transmisión de información e intercambio de documentos a través de la Red de Mercado de Valores Peruano establecido mediante el

Reglamento del Sistema MVNet aprobado mediante Resolución CONASEV N°008-2003-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

3.18. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

3.19. Valores: Valores mobiliarios definidos en el artículo 3° de la Ley y reglamentos.

3.20. Ventanilla Única: Trámite único que se inicia en la SMV, mediante el cual las solicitudes de inscripción/exclusión de valores son evaluadas en forma simultánea por la Bolsa y la SMV.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a determinados artículos debe entenderse a los correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 4 °.- PREMISAS QUE DEFINEN EL MAV

4.1. El MAV cuenta con un régimen de menores requerimientos y obligaciones de presentación de información que el régimen general bajo el cual se ofertan valores representativos de capital social, instrumentos de corto plazo y bonos, en el mercado primario y secundario.

4.2. Pueden participar en este mercado las empresas domiciliadas en el Perú que vengán operando, en los últimos tres (3) años, y que cumplan con lo siguiente:

4.2.1. Sus ingresos anuales promedio por venta de bienes o prestación de servicios en los últimos tres (3) años, no deben exceder de doscientos (200) millones de Nuevos Soles o su equivalente en dólares americanos, según la información financiera disponible o declaraciones anuales de impuestos, o del monto por ventas señalado en la definición de créditos corporativos establecida en la Resolución SBS N° 11356 -2008 y sus modificatorias o la norma que la sustituya; el que resulte mayor.

En el caso de dólares americanos u otra moneda, para la conversión respectiva a nuevos soles, se aplicará el tipo de cambio contable disponible y publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones al cierre de cada ejercicio o del ejercicio correspondiente.

4.2.2. No tener ni haber tenido valores inscritos en el Registro o admitidos a negociación en algún MCN administrado por las Bolsas o mercados organizados extranjeros.

4.2.3. No encontrarse obligadas a inscribir sus valores en el Registro.

4.3. Las Empresas que participan en este mercado se encuentran obligadas a cumplir con las normas específicas establecidas en el presente reglamento.

4.4. Las Bolsas que administren MCN en los que funcione el MAV deben establecer mecanismos de difusión que permitan identificar y diferenciar los valores del MAV, así como mecanismos de transparencia y de información de las operaciones que se realizan en dicho mercado, para cuyo fin podrán solicitar información a las Empresas.

4.5. La SMV regula y supervisa el MAV, así como a todos sus participantes.

TITULO II

OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE VALORES EN EL MAV

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OFERTAS PÚBLICAS PRIMARIAS

Artículo 5 °.- CONSIDERACIONES GENERALES (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR RSUP N° 074-2013-SMV/02, PUBLICADA EL 17/06/2013)

Las Empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el MAV acciones representativas del capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, bajo las siguientes consideraciones:

5.1. Las ofertas públicas de dichos valores deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos en los respectivos manuales. (MODIFICADO POR RSUP N° 074-2013-SMV/02, PUBLICADA EL 17/06/2013)

5.2. A fines de la inscripción de dichos valores o de un programa de emisión de valores en el Registro, las Empresas deben presentar a la SMV la documentación e información que se establece en los manuales respectivos.

5.3. El valor o programa, según corresponda, se inscribirá en la sección "De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores" del Registro.

5.4. La colocación de los valores puede efectuarse: (i) en Rueda de Bolsa, o (ii) fuera de Rueda de Bolsa por medio de un intermediario autorizado. En el caso de instrumentos de corto plazo, la Empresa emisora podrá colocar dichos valores directamente, resultándole aplicables, en este caso, las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones correspondientes a los intermediarios.

Artículo 6 °.- TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN (NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 6 MODIFICADO POR RSUP N° 074-2013-SMV/02, PUBLICADA EL 17/06/2013)

6.1. La inscripción del valor y del programa en el Registro puede ser efectuada mediante un trámite general o un trámite anticipado, según corresponda. En ambos casos el plazo máximo con el que cuenta la IGSC para disponer la inscripción será de quince (15) días. Dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días en caso de que el valor y/o programa de emisión cuente con garantías específicas adicionales a la garantía genérica sobre el patrimonio de la Empresa. (MODIFICADO POR RSUP N° 074-2013-SMV//02, PUBLICADA EL 17/06/2013)

6.2. Las emisiones en el marco de programas de emisión se inscriben de manera automática con la presentación de la documentación específica para cada emisión y pueden ser realizadas en los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación del trámite anticipado. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática con la presentación de la documentación correspondiente.

Artículo 7 °.- FORMAS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

7.1. Los formatos y modelos establecidos en los respectivos manuales y en el presente Reglamento deben ser utilizados por el solicitante para los trámites previstos en la presente norma.

7.2. Los documentos e información que se requieren para iniciar un trámite pueden ser presentados a la SMV a través de medios distintos del escrito, siempre que estos se encuentren reconocidos por la SMV.

Artículo 8 °.- INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO

Para la oferta pública primaria de instrumentos de corto plazo se debe cumplir con presentar los requisitos previstos en el Manual, observando adicionalmente lo siguiente:

8.1. No será necesario contar con un representante de obligacionistas al momento de efectuar la emisión, siempre que la Empresa asuma el compromiso de convocar a la asamblea de obligacionistas a que se refiere el primer párrafo del artículo 321° de la Ley General.

8.2 No será necesario elevar a escritura pública, los contratos o actos de emisión, dentro o fuera del marco de un programa de emisión de valores, celebrados de acuerdo con los formatos contenidos en el Manual.

8.3. El acuerdo de emisión de obligaciones, dentro o fuera del marco de un programa de emisión de valores, puede ser efectuado por órganos distintos de la Junta General de Accionistas cuando hayan sido autorizados por ésta y dicha autorización no contravenga lo dispuesto en el estatuto social.

8.4. No resultará necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas.

CAPITULO II

DIFUSIÓN, VARIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE VALORES MOBILIARIOS

Artículo 9 °.- DIFUSIÓN DE LA OFERTA

La oferta así como los términos y condiciones de cada una de las series o emisiones que se realicen respecto de los valores que serán objeto de colocación o subasta deberán ser informados a los inversionistas mediante publicación del Aviso de Oferta en el Portal del Mercado de Valores de la SMV. Para tal efecto, la Empresa comunicará dicho aviso como hecho de importancia.

La difusión del Aviso de Oferta se efectuará a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la subasta.

Artículo 10 °.- VARIACIONES DE LA OFERTA

Durante el periodo en que la oferta se lleve a cabo, la Empresa deberá mantener actualizado el prospecto, conforme se señala a continuación:

10.1 Los cambios en las condiciones de la oferta o del programa que puedan implicar una variación en el nivel de riesgo de los valores previamente inscritos, de manera tal que puedan modificar la decisión de inversión de un inversionista sensato, constituyen variaciones fundamentales. El plazo que dispone la IGSC para el registro de estas variaciones será de quince (15) días.

10.2 Las demás variaciones son consideradas variaciones no fundamentales y se sujetan a lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento del Registro.

El Manual contiene un listado no limitativo de casos que constituyen variaciones fundamentales y no fundamentales.

Artículo 11 °.- PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE VALORES SIN INFORMACIÓN

11.1 No se podrán efectuar ofertas públicas sin que la información correspondiente a la oferta se encuentre actualizada de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

11.2 Se encuentra prohibida la realización de actos tendientes a la distribución de valores entre el público o un segmento de éste, a través de una oferta pública encubierta o a través de la utilización de los mecanismos previstos en el presente Reglamento o en la Ley, a fin de evitar la aplicación de los dispositivos de tutela de los inversionistas contenidos en la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.

Artículo 12 °.- SUSPENSIÓN DE LA OFERTA

La facultad de la SMV de suspender la oferta se ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129° de la Ley, cuando la oferta se vaya a efectuar a través de un mecanismo centralizado de negociación y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 52° de la Ley, en los demás casos.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO

Artículo 13 ° RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son solidariamente responsables con el emisor u ofertante, frente a los inversionistas, las personas a que se refiere el inciso d) del artículo 56° de la Ley respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, por las inexactitudes u omisiones del prospecto informativo a presentarse.

Resultan de aplicación, asimismo, a las ofertas realizadas por las Empresas, las disposiciones establecidas en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

TITULO III

INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO Y EN EL RVB PARA SU NEGOCIACION SECUNDARIA

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 14 °.- VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN

Las acciones representativas de capital social y los valores representativos de deuda previamente emitidos por las Empresas participantes del MAV, podrán inscribirse en el Registro y en el RVB para su negociación secundaria, conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 15 °.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y EN EL RVB

La inscripción en el Registro y en el RVB de valores se efectuará, mediante Ventanilla Única, a solicitud de la Empresa, la cual deberá observar el formato contenido en el Anexo N° 2 "Solicitud de Inscripción" y deberá adjuntar un ejemplar de la documentación e información correspondiente de acuerdo al tipo de valor.

Una vez recibida la solicitud, esta será evaluada bajo el siguiente procedimiento:

15.1. En la fecha de recepción se enviará automáticamente el expediente a la Bolsa mediante el Sistema MVNet. De presentarse algún inconveniente que afecte la remisión automática, el expediente será remitido en tal fecha por otro medio alternativo.

15.2. La IGSC deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho plazo será interrumpido en caso la IGSC solicite información adicional u observe la documentación presentada al trámite.

15.3. La Bolsa debe remitir a la SMV sus observaciones, debidamente fundamentadas y suscritas por el órgano competente, por única vez dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

15.4. Una vez recibidas las observaciones de la Bolsa o vencido el plazo sin que éstas hayan sido remitidas, la IGSC, previa evaluación del expediente, enviará el oficio de observaciones al solicitante, requiriéndole que las subsane en el plazo que le indique. Excepcionalmente, el plazo que dicha intendencia le otorgue será de hasta noventa (90) días. La IGSC podrá acoger total o parcialmente las observaciones propuestas por la Bolsa.

15.5. Si la información presentada no se ajusta a los requisitos establecidos para el trámite o no satisfacen los requerimientos de la IGSC, ésta denegará la solicitud de inscripción, lo que será comunicado al solicitante y a la Bolsa.

15.6. Si la información presentada subsana, a satisfacción de la IGSC, las observaciones formuladas, dicha intendencia dispondrá, mediante resolución, la inscripción del valor en el Registro.

15.7. La resolución de inscripción así como la información presentada en el trámite, se remitirán a la Bolsa a efectos de que inscriba el valor en el RVB, ciñéndose a lo señalado en su reglamento interno, y proceda a difundir la misma al mercado. La información se difundirá, a su vez, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).

15.8. En caso no se cumpla con presentar la información solicitada o con subsanar las observaciones señaladas, paralizándose el procedimiento por treinta (30) días contados luego del vencimiento del plazo otorgado, la IGSC declarará en abandono el expediente, y comunicará dicha decisión al solicitante y a la Bolsa.

15.9. El valor inscrito en el Registro y en el RVB podrá negociarse en el MAV a partir del día siguiente de haberse publicado dicha inscripción en el Boletín Diario de la Bolsa.

Artículo 16 °.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y EN EL RVB

Se deberá adjuntar a la solicitud de inscripción (Anexo N° 2 "Solicitud de inscripción"), la siguiente documentación e información:

16.1. Declaración Jurada de Responsabilidad, suscrita individualmente por el principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas de la Empresa, o quien haga sus veces, declarando la veracidad y suficiencia de la información presentada y preparada para efectos del trámite solicitado. Tal declaración debe efectuarse de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 3 "Declaración Jurada de Responsabilidad".

16.2. Declaración Jurada de Estándar de Revelación de Información Financiera, mediante la cual se deberá revelar el tipo de estándar, regulación o normativa contable que se ha utilizado en la preparación de la información financiera presentada. Anexo N° 4 "Declaración Jurada de Estándar de Revelación Información Financiera".

16.3. Prospecto Informativo. Anexo N° 5 "Prospecto Informativo".

16.4. Información financiera de la Empresa que se detalla en el Anexo N° 6 "Información Financiera", debidamente suscrita por los funcionarios responsables de su elaboración y aprobación, según corresponda. Para este trámite se debe observar lo señalado en el numeral 24.2 del artículo 24° del presente Reglamento.

16.5. La Memoria Anual correspondiente al último ejercicio económico.

16.6. Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales relacionados con el trámite de inscripción. Debe presentarse la documentación que se detalla en el Anexo N° 7 "Acuerdos Societarios, contratos y documentos registrales".

16.7. Política de dividendos, la que debe observar lo señalado en el Anexo N° 8 "Política de Dividendos".

16.8. Normas Internas de Conducta. Deben ser elaboradas y aprobadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10. Para tal efecto se deberá observar el formato contenido en el Anexo N° 9 "Normas Internas de Conducta".

16.9. Informe de clasificación de riesgo de los valores representativos de deuda cuya inscripción se solicita, emitido por una empresa clasificadora de riesgo de conformidad con la norma correspondiente, de ser el caso.

16.10. Modelo de título, según corresponda.

16.11. Copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una entidad de registro o certificación debidamente acreditada.

16.12. Copia simple del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto del derecho a trámite.

Los requisitos así como el contenido de los documentos solicitados en el presente artículo se detallan en los Anexos del presente Reglamento para cada tipo de valor a ser inscrito. Asimismo, la información y documentación deberá presentarse observando las indicaciones contenidas en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

Artículo 17 ° .- RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES JURADAS SUSCRITAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA

La Empresa y los funcionarios señalados en el numeral 16.1 del artículo 16° son responsables por la veracidad de la información presentada para efectos del trámite de inscripción, así como por la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas de que trata el citado numeral.

Artículo 18 ° .- PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES

La Memoria Anual a que se refiere el numeral 16.5 del artículo 16° se presentará de acuerdo con lo establecido en el artículo 222° de la Ley General.

Las Memorias que se presenten posteriormente, deberán elaborarse y remitirse observando lo establecido en el Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, el Manual para la Preparación de Memorias Anuales y Normas Comunes para la determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobados mediante Resolución Gerencia General de CONASEV N° 211-98-EF/94.11 y sus normas modificatorias, y lo establecido en la Ley General.

Asimismo, deberán incluir el numeral (10150) de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, denominado "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas" incorporado mediante Resolución Gerencia General N° 096 2003 EF/94.11 y modificado por la Resolución Gerencia General N° 140-2005-EF/94.11. Dicha inclusión en las Memorias Anuales a presentar será exigible a partir del tercer año siguiente al año en que la Empresa inscribió su valor.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL RVB

Artículo 19 °.- VALORES EMITIDOS POR OFERTA PÚBLICA PRIMARIA

Los valores que se hubieren emitido por oferta pública primaria en el MAV, se inscribirán, a solicitud de la Empresa, automáticamente en el RVB. En el caso de valores representativos de deuda, la solicitud puede provenir adicionalmente de la mayoría absoluta del monto de emisión en circulación, salvo que en el contrato de emisión o en instrumento legal equivalente hubiese una estipulación en contrario.

Para tal efecto, el solicitante, mediante la Ventanilla Única, deberá acompañar un ejemplar de la siguiente documentación:

19.1 Solicitud de inscripción de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 2 "Solicitud de Inscripción".

19.2 Indicación del número de expediente administrativo correspondiente que dio mérito a la inscripción del valor en el Registro.

19.3 Respecto de la Empresa, si la documentación presentada para efectos de la inscripción en el Registro de los valores emitidos por oferta pública primaria, se hubiese modificado o actualizado, se adjuntará copia de dicha documentación.

La inscripción de los valores para su negociación se producirá una vez efectuada la colocación, asignación y liquidación de los mismos. Esta norma no aplica si la colocación por oferta pública primaria ha sido realizada a través de los módulos de subasta de la Bolsa.

Artículo 20 ° CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Los certificados de suscripción preferente de las acciones inscritas en el RVB emitidas por las Empresas que participan en el MAV serán registrados en Bolsa, según ésta determine, una vez que la Empresa comunique el acuerdo respectivo.

TITULO IV

EXCLUSIÓN DE VALORES EMITIDOS DEL REGISTRO Y DEL RBV

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

Artículo 21 °.- PROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN

La Empresa podrá excluir del Registro y del RVB en el MAV: (i) las acciones representativas de capital social, y (ii) los valores representativos de deuda mediante la Ventanilla Única.

Salvo en los casos de excepción regulados por norma especial, la exclusión de los valores del Registro y del RVB determinan la obligación del solicitante de efectuar una oferta pública de compra dirigida a los demás titulares del valor. La exclusión tendrá efecto una vez culminada y liquidada la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 22 °.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

La Empresa podrá solicitar ante la SMV la exclusión de un valor del registro y del RVB, acompañando a tal efecto la documentación e información correspondiente de acuerdo al tipo de valor objeto de exclusión.

Una vez recibida la solicitud, ésta será evaluada simultáneamente por la SMV y la Bolsa considerando el siguiente procedimiento:

22.1 En la fecha de recepción se enviará automáticamente el expediente a la Bolsa mediante el Sistema MVNet. De presentarse algún inconveniente que afecte la remisión automática, el expediente será remitido en tal fecha por otro medio alternativo.

22.2 La IGSC debe pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicho plazo será interrumpido en caso la IGSC solicite información adicional u observe la documentación presentada al trámite.

22.3 La Bolsa debe remitir a la SMV sus observaciones, debidamente fundamentadas y suscritas por el órgano competente, por única vez, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

22.4 Una vez recibidas las observaciones de la Bolsa o vencido el plazo sin que éstas hayan sido remitidas, la IGSC, previa evaluación del expediente, enviará el oficio de observaciones al solicitante, requiriéndole que las subsane en el plazo que le indique. Excepcionalmente, el plazo que dicha intendencia le otorgue será de hasta noventa (90) días. La IGSC podrá acoger total o parcialmente las observaciones propuestas por la Bolsa.

22.5 Si la información presentada no se ajusta a los requisitos establecidos para el presente trámite o no satisfacen los requerimientos de la IGSC, ésta denegará la solicitud de exclusión, lo que será comunicado al solicitante y a la Bolsa.

22.6 Si la información presentada subsana, a satisfacción de la IGSC, las observaciones formuladas, dicha intendencia dispondrá, mediante resolución, la exclusión del valor del Registro.

22.7 La resolución de exclusión así como la información presentada en el trámite de exclusión se remitirán a la Bolsa a efectos de que excluya el valor del RVB ciñéndose a lo señalado en su reglamento interno y proceda a difundir la misma al mercado. La información se difundirá, a su vez, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe).

22.8 En caso no se cumpla con presentar la información solicitada o con subsanar las observaciones señaladas, paralizándose el procedimiento por treinta (30) días contados luego del vencimiento del plazo otorgado, la IGSC declarará en abandono el expediente, y comunicará dicha decisión al solicitante y a la Bolsa.

Artículo 23 °.- DOCUMENTOS A PRESENTAR

La solicitud de exclusión debe efectuarse observando el formato contenido en el Anexo N° 10 Solicitud de Exclusión, y acompañarse según el tipo de valor, la siguiente documentación e información:

23.1 Poderes de la(s) persona(s) autorizada(s) que suscriben la solicitud de exclusión del valor.

23.2 Copia simple del acuerdo adoptado por el órgano societario competente de la Empresa mediante el cual se acuerde la exclusión de los valores, en los casos que corresponda.

23.3 Copia simple del documento en el cual conste la aceptación de las dos terceras (2/3) partes de los titulares de los valores, cuando corresponda.

23.4 Copia de la comunicación de la institución de compensación y liquidación de valores en la que se informa sobre el pago del principal e intereses.

23.5 En el caso de instrumentos representativos de deuda, con excepción de instrumentos de corto plazo, se deberá adjuntar una copia del Testimonio de Escritura Pública de cancelación total de los valores suscrita por la Empresa y el Representante de los Obligacionistas.

23.6 Para el caso de instrumentos representativos de deuda de corto plazo, se deberá presentar una Declaración Jurada suscrita por el Gerente General de la sociedad en la que se declara el pago del capital e intereses de los valores objeto de la exclusión.

23.7 Copia del recibo de pago o depósito a favor de la SMV por concepto del derecho a trámite.

TITULO V

RÉGIMEN DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 24 °.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NUMERAL 24.1.2 DEL ARTÍCULO 24 MODIFICADO POR RSUP N° 074-2013-SMV/02, PUBLICADA EL 17/06/2013)

24.1 Una vez inscrito el valor o programa de emisión en el Registro y/o en el RVB producto de una oferta pública primaria o para su negociación secundaria, las Empresas deben presentar a la SMV únicamente la siguiente información:

24.1.1 Información financiera individual auditada anual al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente. El plazo límite de aprobación y presentación es el 15 de abril de cada año. La presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

24.1.2. Estados financieros intermedios individuales semestrales al 30 de junio al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. El plazo límite de presentación es el 30 de julio de cada año. La presentación de dicha información es considerada hecho de importancia. (MODIFICADO POR RSUP N° 074-2013-SMV/02, PUBLICADA EL 17/06/2013)

24.2 Las Empresas deben preparar sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB).

Si al momento de inscribir sus valores y/o programas de emisión en el Registro y el RVB, la Empresa no cuenta con estados financieros preparados de acuerdo a NIIF vigentes internacionalmente, presentará: la información financiera que tenga de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo N° 6 por tipo de información, el compromiso de adecuar sus estados financieros a las NIIF en la siguiente presentación de información financiera auditada, según el Anexo N° 4.1 "Compromiso de Implementación de NIIF", y la información detallada en el Anexo N° 4.2 "Estimación de partidas afectadas".

Si la solicitud de inscripción hubiere sido presentada durante el segundo semestre del año, tal adecuación deberá efectuarse en la presentación de la información financiera auditada correspondiente al siguiente ejercicio.

Las sociedades que conforme a la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 les resulte exigible la presentación de información financiera de acuerdo a las NIIF vigentes

internacionalmente, deberán presentar, para los fines de la inscripción del valor, su información financiera conforme a dichas normas.

24.3 Lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 24.2 del presente artículo no aplica para las Empresas que registren activos o ingresos totales anuales inferiores a 3000 UIT, quienes prepararán sus estados financieros conforme a las Normas Internacionales oficializadas en el Perú.

Artículo 25 °.- REVELACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA EN EL MAV

Las Empresas que participen en el MAV deben comunicar sus hechos de importancia e información reservada de acuerdo con la normativa de la materia.

TITULO VI

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESAS DEL MAV

Artículo 26 °.- PÉRDIDA DE CONDICIONES PARA MANTENERSE EN EL MAV

Las Empresas que durante tres (3) años consecutivos registren en su información financiera anual, ingresos por ventas o prestación de servicios, por un importe promedio superior al monto establecido en el numeral 4.2.1 del artículo 4° del presente Reglamento, no podrán mantenerse en el MAV. En este supuesto, una vez que la IGSC verifique dicha circunstancia, la comunicará a la Empresa, a la Bolsa y a la ICLV. La IGSC y la Bolsa difundirán este hecho.

A partir del ejercicio siguiente, y siempre que la Empresa no haya solicitado la exclusión del valor del registro conforme al artículo 22° del presente Reglamento, se sujetará a las normas aplicables a los emisores del régimen general, lo que incluye las obligaciones de revelación de información, régimen sancionatorio, pago de contribuciones exigibles en dicho régimen, entre otros.

La IGSC dispondrá las acciones necesarias a efectos de traspasar el valor de la sección "De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores" a la sección correspondiente.

TITULO VII

NEGOCIACIÓN EN BOLSA E INTERMEDIACIÓN

Artículo 27 °.- NEGOCIACIÓN

27.1 El valor inscrito en el Registro y en el RVB podrá negociarse en la Rueda de Bolsa u otro MCN a partir del día siguiente de haberse publicado dicha inscripción en el Boletín Diario de la Bolsa.

27.2 La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, a propuesta de la Bolsa, establecerá las especificaciones técnicas para la difusión de información sobre operaciones del MAV así como para la remisión de la misma.

Artículo 28 °.- OBLIGACIONES DE LAS SAB

Las SAB deben brindar información sobre el MAV a los clientes que decidan participar en dicho segmento del mercado, para cuyo fin deben recabar de ellos una declaración jurada en la que manifiesten lo siguiente:

28.1 Conocer las características del MAV, del régimen que lo regula, y en particular lo relativo a información financiera, hechos de importancia y gobierno corporativo.

28.2 Conocer que la SAB no asume responsabilidad por la solvencia u obligaciones de las Empresas emisoras de valores del MAV o por la rentabilidad de dichos valores, y que únicamente intermedia sus decisiones de invertir en valores del MAV.

Las SAB darán curso únicamente a las órdenes de compra o venta de valores negociados en el MAV, de aquellos clientes que hubieren suscrito dicha declaración jurada.

TITULO VIII

REGISTRO, LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 29 °.- REGISTRO, LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN

El registro, liquidación y compensación de los valores que se oferten en el MAV se realizará a través de una ICLV autorizada por la SMV observando las normas que regulan tales materias.

TITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SMV

Artículo 30 ° .- ATRIBUCIONES DE LA SMV

30.1 La SMV, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, podrá solicitar durante los trámites de inscripción de valores y/o prospectos informativos, y de los trámites de inscripción y exclusión, cualquier información vinculada con los documentos e información presentada en dichos trámites.

30.2 La SMV se encuentra facultada para solicitar a las Empresas, así como a sus representantes y funcionarios que sustenten los estados financieros, Memorias, clasificaciones de riesgo, reportes, estudios, valorizaciones y cualquier documentación que forma parte del expediente a fin de obtener mayor información sobre la naturaleza de las operaciones a realizar, las características de sus valores y la oferta a formularse.

Artículo 31 ° .- LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES

La SMV podrá establecer lineamientos de observancia obligatoria para las Empresas que solicitan la inscripción o exclusión de sus valores en el Registro y en el RVB, las cuales serán difundidas en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe). Así también, se difundirá bajo este mismo medio la guía para el llenado de los formatos estructurados y la presentación de la información solicitada para los trámites regulados en el presente Reglamento.

Las Empresas deberán considerar en la redacción o modificación de las cláusulas de sus Estatutos la libre transmisibilidad de los valores, la representación mediante anotaciones en cuenta para la negociación secundaria de sus valores en la Rueda de Bolsa, así como el régimen de propiedad de los valores de conformidad con los artículos 3°, 212°, 215°, 218° de la Ley, artículos 84°, 90°, 91° y 92° de la Ley General y numeral 2 del artículo 255° de la Ley de Títulos Valores. Para tal efecto, en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) se establecerán textos sugeridos que deben contener las cláusulas de los estatutos de las sociedades así como los acuerdos societarios requeridos para la inscripción de valores.

TITULO X

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 32 ° .- SANCIONES A LAS EMPRESAS POR NO REMISIÓN OPORTUNA DE INFORMACIÓN

Por la no presentación oportuna de la información financiera, Memorias y hechos de importancia, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados únicamente aplicará las siguientes sanciones:

32.1 Tratándose de los hechos de importancia enunciados en el Anexo N° 11, se impondrá multa de hasta 1 UIT.

32.2 Tratándose de los demás hechos de importancia, se impondrán amonestaciones o medidas correctivas.

32.3 Tratándose de información anual auditada se impondrán multas de hasta 2 UIT.

32.4 Tratándose de información financiera semestral, se impondrán multas de hasta 1 UIT.

32.5 Tratándose de las Memorias anuales se impondrán multas de hasta 1 UIT.

Artículo 33 °.- SANCIONES POR OTRAS INFRACCIONES

Las demás infracciones en las que incurran las Empresas y las personas que intervengan en este mercado serán sancionadas conforme al Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA.- Para efectos del funcionamiento del MAV se reconoce que:

1. La Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima es un mecanismo centralizado de negociación adecuado para la negociación de valores de Empresas en el MAV.

2. Los sistemas administrados por CAVALI ICLV S.A. para la liquidación de operaciones en Rueda de Bolsa constituyen un mecanismo adecuado para la liquidación de operaciones del MAV.

SEGUNDA.-

Mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se podrá modificar y actualizar los formatos estructurados y plantillas contenidas en los Anexos, el Manual, y los medios de procesamiento y remisión de la información de que trata el presente Reglamento.

Asimismo, mediante dicha resolución se aprobarán los manuales para la formulación de ofertas públicas primarias de acciones representativas del capital social y bonos, así como el procedimiento para dicho fin. Una vez que ello se produzca, podrá emitirse, por oferta pública primaria en el MAV, bonos y acciones representativas del capital social.

TERCERA.-

La Bolsa de Valores de Lima y CAVALI ICLV S.A. deberán presentar, en un plazo de treinta (30) días calendario, su nueva estructura tarifaria aplicable con fines promocionales a quienes participan en el MAV.

CUARTA.-

Las Empresas por su participación en el MAV pagarán el 50% de las contribuciones a la SMV previstas en el artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 95-2000-EF/94.10. Asimismo, por concepto de negociación secundaria se pagará a la SMV el 50% de las contribuciones previstas en el artículo 1° de la citada resolución.

QUINTA

Únicamente en los aspectos no especificados en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas sobre ofertas públicas primarias, el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa, sus normas modificatorias y sustitutorias, el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, el Reglamento de Agentes de Intermediación, el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa, el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, el Reglamento contra el Abuso de Mercado y demás normas que resulten aplicables.

ANEXO(S):

[ANEXO 1 AL 12](#)

[Manual para el Cumplimiento de los Requisitos aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV](#)